

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-009/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que**, el artículo 313 de la Constitución dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas";*
- Que**, el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, el artículo 413 de la Constitución señala: *"El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.";*
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: *"Son aplicables en materia eléctrica las leyes que regulan (...) la protección del ambiente (...), en lo que no esté expresamente regulado en la presente ley.";*

VB
Hernández

Resolución Nro. ARCONEL-009/25
Sesión de Directorio de 15 de agosto de 2025

- Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: "(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final" (...).;
- Que**, el numeral 9 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad entre otras, la siguiente: "Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.";
- Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que: "Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.";
- Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre los permisos ambientales, establece que: "Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.";
- Que**, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece que: "En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.";
- Que**, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece como parte del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado: "La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.";
- Que**, el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente establece: "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones

sociales y comunitarias mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución (...).";

Que, el numeral 15 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: "(...) 15. Fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el ámbito de su competencia (...).";*

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *"Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa. (...).";*

Que, el artículo 200 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. (...).";*

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:*

- 1. Monitoreos;*
- 2. Muestreos;*
- 3. Inspecciones;*
- 4. Informes ambientales de cumplimiento;*
- 5. Auditorías Ambientales;*
- 6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,*
- 7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente (...).";*



- Que,** la Disposición Transitoria Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: *“A partir de la obtención de la acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los nuevos procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, auditorías ambientales, informes de monitoreo ambiental y demás procesos que determine la normativa ambiental vigente, serán competencia a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual cobrará las tasas correspondientes y se sujetará a la normativa ambiental vigente y demás disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, así como su seguimiento y control.”;*
- Que,** el Libro XI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 387 de miércoles 4 de noviembre de 2015, estipula: *“Artículo 2.- Sustitúyase los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente por el siguiente cuadro de SERVICIO DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL (...);”;*
- Que,** los numerales 2, 4 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, señala que son atribuciones de las Agencias, entre otras, las siguientes: *“(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...) 4. Fijar las tasas por los servicios de administración, fiscalización y control que presten las Agencias; (...) 9. Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, señala que: *“I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R, de 22 de abril de 2025, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional;
- Que,** el artículo 11 de la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R, de 22 de abril de 2025 señala que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, durante el*

Resolución Nro. ARCONEL-009/25
Sesión de Directorio de 15 de agosto de 2025

FFernández

ejercicio de la acreditación como Autoridad Ambiental competente del sector eléctrico deberá mantener los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/2025, de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el artículo 104 del PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS A NIVEL NACIONAL establece: *“Obligación de Pago. Es obligación de los operadores y/o sujetos regulados cumplir con el pago por servicios administrativos y demás valores establecidos en la presente resolución o en cualquier otro instrumento jurídico vigente expedido para el efecto. La falta de pago, impedirá la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos y licencias.”;*

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0501-O de 08 de agosto de 2025, en respuesta al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0712-OF de 15 de julio de 2025, el Viceministro de Finanzas emitió dictamen favorable al proyecto de resolución por concepto de los servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad como autoridad ambiental competente del sector Eléctrico a nivel nacional;

Que, con memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0369-M de 14 de agosto de 2025 la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió el informe técnico Nro. INF.DTCSA.2025.031, de 14 de agosto de 2025 en el cual concluye, entre otros que: *“En el Acuerdo Ministerial 083-B el MAATE estableció los rubros y montos aplicables para el cobro por servicios administrativos ambientales, los cuales constituyen el sustento técnico para que la ARCONEL, como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional. (...) De acuerdo con las competencias a la ARCONEL le corresponde 11 tipos de tasas a recaudar. (...) La aplicación las tasas de servicios administrativos ambientales, estima un impacto favorable en los Ingresos del Presupuesto General del Estado en el periodo fiscal 2025 de USD \$ 461.272,00, y se estima un impacto favorable en los Ingresos del Presupuesto General del Estado en el periodo fiscal 2026 de USD \$ 922.544,00. (...) La aplicación de las tasas de servicios administrativos ambientales por Regularización Ambiental y Control Ambiental no afectará ni requerirá incremento al techo presupuestario en el Egresos en la Entidad, los recursos necesarios para su operatividad se realizarán a través de una reasignación de recursos a nivel de ítem presupuestario, por lo que no se genera impacto presupuestario en los Egresos de la Entidad y del Presupuesto General del Estado.”;*

*EB
9/2/25*

Resolución Nro. ARCONEL-009/25
Sesión de Directorio de 15 de agosto de 2025

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0215-ME, de 14 de agosto de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió su informe jurídico en los siguientes términos: “(...) *es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 1, 17 numeral 8 de la LOSPEE, 3 numerales 2 y 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, y la Resolución Nro. ARCONEL-05/2025, está facultado para conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución para conocer sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, para el cobro de las tasas fijadas en materia ambiental correspondiente a servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental por parte de la ARCONEL (...)*”;

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0816-OF, y su alcance efectuado mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0820-OF, de 14 de agosto del 2025, el Director Ejecutivo, encargado de la ARCONEL convoca a Sesión de Directorio modalidad electrónica a realizarse de forma asíncrona el viernes 15 de agosto a partir de las 18:00 hasta 23:30, para tratar el siguiente orden del día

“PUNTO UNO.- *Conocer sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, para el cobro de las tasas fijadas en materia ambiental correspondientes a servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental por parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad”;*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B expedido por el entonces Ministerio del Ambiente el 08 de julio del 2015, de conformidad con la acreditación de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025 y la Resolución Nro. ARCONEL-005/2025 de 22 de mayo de 2025, emitida por este órgano colegiado.

Artículo 2.- Los servicios de gestión y calidad ambiental que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad recaude en su calidad de Autoridad Ambiental Competente para el sector eléctrico a nivel nacional, corresponden a los determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o la normativa que le sustituya.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Encárguese al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a través de quien corresponda, la implementación, operativización y seguimiento de la recaudación de los pagos por servicios de gestión y calidad ambiental previstas en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Sesión de Directorio de 15 de agosto de 2025

*FB
Alonso*

Segunda. - Notificar la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a los sujetos inmersos en el ámbito de aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Mgr. Fernando Rubén Pullupaxi Masabanda
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD



Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD